

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Jorge Infante, en los Autos que sigo, con D. Pedro Bernales, por Conti-  
dad de peor, y demás deducido. Digo = que en esta Causa se ha mandado en  
el último escueto de Nivelada que acuse a dicho D. Pedro, que el presente  
escrivano cumpliera con su obligación haciendo saber las provin-  
dencias, luego que se pidieren, y que en esta Virtud se notificase  
a costa del dho D. Pedro, a los interesados Ascendidos de Carru-  
baillo, el dho de fe. provechido desde 20 de Noviembre del Año pasado.

Esta providencia en los términos, en que ha decretado. (Alban-  
do devida mente) parece que no puede coaxer ni subsistir, por lo qual  
Suplico dectho para que V.S. sirva de vocales, y mandara que respecto  
de que ni acción se halla, en el proceso, expedida y provada contra el dho D.  
pedro Bernales, que la providencia executiva pedida, se contraiga y co-  
ra, contra el dho dho, y que este luego que me satisfecho el importe de los  
2230 p. de mi trabajo personal al impendio que de su derecho contra  
los demás interesados, para que en prozatos, negati fagan lo que cada  
uno por su parte le hubiere cauido.

Esta solicitud es muy ateglada ala practica y a las Leyes.  
A quella por que hacienda mente, seremos exemplares en que en es te  
mudo se han de decidir, y de determinado en los casos y asumptos de esta mis-  
ma Naturaleza, y por las Leyes, respecto respecto de que se han prevenido en q.  
hagues, que tratao a susto y obligo haer una Cosa, de veera compelido ha  
executarla. En el proceso aparece Justificado que D. Pedro Bernales fue  
el que solamente hizo el trabajo y conbenio conmigo sobre el trabajo y asumpto q.  
impedire, sin que en manera alguna hubiere intervenido ni estado presente en  
el ajuste, los demás interesados; luego lo que me por consecuencia legitima es,  
que dho D. Pedro, deve pagarme el abuste de mi trabajo y no los otros tra-  
cendados, con quienes podria des pues de esta ebaquado el pago, y usar de su  
derecho para que le satisfagan en prozatos lo que me viene satisfe-  
cho. Este, y más de, una practica muy oportuna y legal, comun mente fue  
querida en los tribunales; y así haerse decretado por la Citada providen-



Handwritten blue ink scribbles and numbers, possibly '4' and '86'.

CA-30 1  
CAJ 116  
DOC 1996  
F. 2

encia, se le ha de pagar a los interesados Acordados, lo que tiene perdido D. Pedro,  
no puede tener subsistencia, ni que balesca toda vez, que no sabe que tiene  
directa, ni indirectamente, contra los demás interesados, pues con ellos en  
ningun modo, tiene trato ni ajuste, sino con D. Pedro Bernaldez, y así co-  
mo que este, es el todo, y la causa principal, es el que está obligado y obligado a con-  
gular lo prometido, y no tengo que hacer con los otros.

Si en su caso nunca se verificara el Edicto, de que fue-  
yo satisfecho, pues cada interesado podría decir basta m. que ocurriese  
yo, con quien tenía echo la suya, y cerca esto, y proceder y no  
disputa que jamás se pudiese definir, y esto no tiene permitida la sup. ju-  
rificación de V. S. quando V. S. abajo personal como el presente es, muy  
privilegiado y que no sufre su turbación, y pago, morosidad alguna;

Por otra parte, en el proceso no ay nada justificado, contra  
los interesados sino mera mente, y no nomina, o lista suada presenta-  
da por D. Pedro, y esto no contribuye derecho, contra ellos, por lo que  
respectivo a mí, que se vuelve a repetir que no ajuste nada con ellos, y  
humillamente, lo que es para mí, a que según era V. S. o lista producida  
se haya en su orden D. Pedro, a cada uno lo que les hubiere cabido  
en su parte; mas el contado, y lo del día, es que D. Pedro, debe saber  
facere, la contrata celebrada entre los dos; y que, que yo me enti-  
enda en aquello, es obligarme, a lo que no puedo obrar, porque Ca-  
da uno de ellos, verificaron su parte, la satisficieron, como quiero ha-  
bian tratado conmigo. En diligencia es del presente del D. Pedro Bernaldez,  
con quien se entendieron aquellos, si les hubieren pagado, o no,  
pagado, por que en el caso, que se pudiesen que ya tenían satisfecho a D.  
D. Pedro; V. S. aquí un negocio indeterminable, o caso, y un todo lo  
prometido, y ajustado a mí aquí, por mi parte, y esto no cony puede  
ala buena suya prudencia, y ala equidad y celo con que deben tratar  
se, aumptos de la Naturalera; Ven V. S. palabra D. Pedro Bernaldez  
con estos artículos intentados, peca, la acción executiva que contra  
el Verulda, la que hallándose muy espedita y provada en los Autos, con  
mas claridad que la suya de media día, no ay motivo para que esta se in-  
dente, entre peca, ni defienda por V. S. medios, nada legales. Cuyo fun-  
damento y Vicio unico, es peño, que hagan tal caso en la Historia  
satisficieron de V. S. que al punto se reforme la Citada proce-  
cia, librándose la coza pendiente, executiva, como se tiene pe-  
dido contra el enunciado D. Pedro, por otra cantidad, líquida de  
los 22 de p. de mi trabajo que me resta, con mas los costos y perjuici-  
os, que me ha causado la injusticia y temeridad, con que se ha procedido  
mente, y con capos, y me ha estado causando en la consecución  
de V. S. tan legítimo: por todo lo q. y así en el pedimento y pro-  
ceder, mas convenientes.

A. S. p. y suplico que en consideracion a todo lo expuesto, en este V. S.

se le mande con el p[re]sente pronunciar. que el d[omi]no D[omi]no Pedro Berra  
 le, es quien en el dia debe beneficiar el referido pago; y en ban  
 d[omi]no de su derecho h[ab]erlo para que del p[re]sente de su derecho y de  
 p[re]sente contra los demas interesados, y que segun el p[re]sente, de su l[ite]ra  
 presentada, le contraibua cada d[omi]no, lo que le hubiere cabido, y en el  
 p[re]sente queda dividida e ba queda y conclusa, la presente contra  
 bancia, agregandome los costos y perjuicios que se me han inferido  
 que juradamente, es tambien de obligacion el Resarcido; y de lo  
 contrario, omiso, o denegado inmediatamente apelo, para ante  
 los SS. presidentes y oidores de la R. Audiencia, para ser su fua que p[re]sente  
 do costas etc.

Jose Infante

Alttos y Vnos: en atencion al irregular  
 orden que se observaba en el seguio de las pro  
 vidas. Dadas en esta causa, enorpeciendose  
 por omision del presente Escrib.º al  
 p[re]sente de no pagarme los dias que debe  
 consistir en el modo q[ue] corresponde sin  
 causas ni raras causas q[ue] en extenden  
 las dilig[en]cias para ir continen[te] por su pro  
 p[ri]a f[or]ma a notificar el auto al p[ro]p[ri]o  
 uero desde 20 de Nov. del año anterior  
 que se mando guardar y cumplir por  
 el a 20. de Dic.º del mismo, b[as]o de  
 ap[er]cebirme. Lima y en.º 30 de 1788

Concha



Ancestr.  
 Pedro Lumbres  
 no de Selig. pp[ri]a



Un real.



Sello Tercero, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-  
TA Y NUEVE.

*p2*

